

ANEXO II

Tabla de horas extraordinarias del año 1998

[Incremento 85 por 100 sobre IPC previsto 1998 (2,1 por 100) sobre IPC provisional 1997 (2 por 100) calculado sobre tablas 1996]

Grupo	Categorías	A	B
VIII	Oficial de primera polivalente	2.084	2.350
VII	Oficial de primera y asimilados y Oficial de segunda polivalente	1.953	2.218
VI	Oficial de segunda y asimilados y Oficial de tercera polivalente	1.826	2.084
V	Oficial de tercera y asimilados	1.695	1.953
IV	Especialista y asimilados	1.567	1.826
III	Peón	1.434	1.695

ANEXO III

Plus de Jefe de equipo del año 1998

[Incremento 85 por 100 sobre IPC previsto 1998 (2,1 por 100) sobre IPC provisional 1997 (2 por 100) calculado sobre tablas 1996]

Grupo	Categorías	Valor mensual — Pesetas
VIII	Oficial de primera polivalente	9.718
VII	Oficial de primera y asimilados y Oficial de segunda polivalente	9.451
VI	Oficial de segunda y asimilados y Oficial de tercera polivalente	9.184
V	Oficial de tercera y asimilados	8.894
IV	Especialista y asimilados	8.818

Primas de factoría del año 1998

(Valores 1989)

	Valor mensual	
	Getafe	San Pablo
Ingenieros y Licenciados	20.338	11.862
Ingenieros técnicos	10.446	7.462
Jefes superiores de administración	8.234	6.172
Jefes de taller	6.172	4.116
Jefes de primera	6.172	4.116

Plus de antigüedad del año 1998

Valor de un quinquenio

[Incremento 85 por 100 sobre IPC previsto 1998 (2,1 por 100) sobre valores 1995]

	Pesetas/mes
Titulados superiores y asimilados, Jefes superiores de administración	4.357
Ingenieros técnicos y asimilados, Jefes de taller, Jefes de primera y asimilados	3.989

	Pesetas/mes
Jefes de segunda y asimilados, Maestros de primera, Maestros de segunda y Encargados	3.891

7895

ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se da nueva redacción al artículo 4 de la Orden de 20 de enero de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

La Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23), establece en su artículo 4, la cuantía de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Dentro de la misma es necesario establecer una distinción entre aquellos gastos generales ligados al número de usuarios atendidos, gastos materiales y técnicos, y aquellos gastos generales ligados al tiempo necesario para la realización de las acciones, gastos generales, a fin de clarificar las cuantías resultantes por el concepto de gastos generales.

En su virtud, y en uso de la atribución conferida por el artículo 81, punto seis, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo único. *Cuantía de las subvenciones.*

Se modifica el artículo 4 de la Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que queda redactado como sigue:

1. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones, así como las dietas y desplazamientos que se generen para el desarrollo de las mismas en función del Convenio Colectivo aplicable, de las normas legales y reglamentarias o por el contrato de trabajo, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, en las cuantías siguientes:

a) Para los técnicos, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta un máximo de 4.000.000 de pesetas por año.

b) Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta un máximo de 2.500.000 pesetas por año.

2. El Instituto Nacional de Empleo también subvencionará hasta 450 pesetas por usuario atendido, en concepto de gastos materiales y técnicos, y hasta 500 pesetas por hora de trabajo de técnico necesaria para dicha atención en concepto de gastos generales.

3. Las retribuciones se refieren a la prestación de servicios a jornada completa. Las retribuciones se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación, con carácter retroactivo, a todas las solicitudes presentadas a partir del 19 de febrero de 1998 de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de enero de 1998.

Las entidades concurrentes a las subvenciones convocadas por la Resolución de 2 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, podrán presentar solicitudes o modificar las ya presentadas, con arreglo al nuevo módulo de costes establecido por esta Orden, en el plazo de diez días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

7896 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a entidades y centros sin fin de lucro y ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo a los presupuestos de 1997.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y mediante resoluciones individuales debidamente motivadas y notificadas, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 33.47.460.0, 33.47.487.7, 33.47.60.0 y 33.47.780.0, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el artículo 8.2 de la Orden citada, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, que se acompañan como anexo.

Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO

	Pesetas
Ceuta:	
Asociación Pro Deficientes Psíquicos APROS	3.350.000
Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca	8.800.000
Asociación Síndrome de Down	600.000
Religiosas Adoratrices	4.800.000
Comunidad Islámica Al Bujari	500.000
Jóvenes Vecinos de Ceuta	256.000
Centro Provincial de Drogodependencias del Ayuntamiento	5.000.000
Centro Asesor de la Mujer del Ayuntamiento	4.000.000
Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento	5.000.000
Melilla:	
Voluntariado Cristiano de Prisiones de Melilla	750.000
Esclavas de la Inmaculada Niña «Colegio Divina Infantita»	6.300.000
Sociedad de San Vicente de Paúl	350.000
Guardería Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl «Santa Luisa de Marillac»	800.000
Religiosas de María Inmaculada	2.800.000
Cáritas Parroquial de San Agustín	800.000
Asociación de Padres de Niños Especiales	400.000
Sociedad de San Vicente de Paúl-Conferencia Mixta Nuestra Señora de la Asunción	350.000
Melilla Acoge	800.000
Centro Asistencial de Melilla	1.000.000
Total	46.656.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7897 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Mailguard.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Halcón Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 7, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Mailguard;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnologías (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Mailguard.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.^a El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Mailguard; de 90 KV de tensión máxima y 1 mA de intensidad de corriente máxima.

2.^a El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

3.^a Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.^a Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyen las siguientes: